



**INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 17 DEL PLAN DE GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA ENTORNO ESTACIÓN INTERMODAL DE ZARAGOZA.**

Con fecha 25 de julio de 2006, se ha recibido escrito de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Zaragoza, dando traslado de su petición de fecha 19 de julio de 2006, con registro de salida nº 38649, mediante el que se solicita la emisión por esta Subdirección del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con la modificación aislada nº 17 (área G-44-2 "Entorno Estación Intermodal) del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

En atención a lo solicitado, esta Subdirección General, como corresponde a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

**1.- COMENTARIOS ESPECÍFICOS**

En el punto 2.1.5. "*Consideraciones sobre la titularidad de la red*", incluido en el Tomo IV "MILLA DIGITAL" de la documentación remitida en relación con la modificación del plan general objeto de este informe, se señala que **no resulta jurídicamente posible** mantener las redes bajo titularidad pública, para ser con posterioridad alquiladas a los operadores para que presten sus servicios, basándose dicha imposibilidad en el artículo 5 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, Ley General de Telecomunicaciones), por la que se establece que "*la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia sin más limitaciones que las establecidas en esta ley y su normativa de desarrollo*", como se explica más detalladamente en el apartado número 2 de este Informe.

**2.- DERECHO DE LOS OPERADORES A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y NORMATIVA APLICABLE**

La Ley General de Telecomunicaciones, establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia. Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán notificarlo, con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de